



GOBIERNO DE NAYARIT  
PODER JUDICIAL

## ACUERDO GENERAL 08/2020 DE LOS PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE NAYARIT

Los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, a efecto de dar continuidad a las acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que afecta la salud pública derivado del virus COVID-19, emiten el presente Acuerdo General.

### CONSIDERANDO

1.- Que los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, en su Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el diecisiete de marzo, aprobaron el Acuerdo número [04/2020](#); en la Tercera Sesión Extraordinaria el acuerdo número [05/2020](#) de dieciséis de abril y en la Cuarta Sesión Extraordinaria el acuerdo número [06/2020](#) de treinta de abril, y en la Quinta Sesión Extraordinaria el acuerdo número [07/2020](#) de veintiocho de mayo, todos de dos mil veinte, a efecto de determinar las medidas en materia jurisdiccional, administrativa y preventivas respecto de la emergencia sanitaria provocada por el virus COVID-19.



GOBIERNO DE NAYARIT  
PODER JUDICIAL

2.- Que con fecha treinta y uno de marzo de dos mil veinte, el Consejo de Salubridad General, publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

3.- Que dicho acuerdo determinó que podrán continuar en funcionamiento, las actividades consideradas como esenciales, entre otras la de impartición de justicia, de conformidad al artículo primero, fracción II, inciso b.

4.- El Titular del Poder Ejecutivo Estatal, determinó acatar de manera inmediata la declaratoria de emergencia sanitaria emitida por el Consejo de Salubridad General.

5.- Que la impartición de justicia a cargo del Poder Judicial del Estado de Nayarit, está catalogada como actividad esencial.

6.- El Secretario de Salud, mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, de fecha veintiuno de abril de dos mil veinte, determinó que el período de suspensión de actividades no esenciales, sería hasta el treinta de mayo de dos mil veinte.



GOBIERNO DE NAYARIT  
PODER JUDICIAL

7.- El Ejecutivo estatal, mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, de fecha veintisiete de abril de dos mil veinte, determinó que el período de suspensión de actividades no esenciales sería hasta el treinta de mayo de dos mil veinte.

8.- En virtud de que permanecen las causas de fuerza mayor que dieron origen a los Acuerdos [04/2020](#), [05/2020](#), [06/2020](#), y [07/2020](#), y de conformidad al Acuerdo por el que se determina el cierre temporal del uso de las áreas urbanas, suburbanas, rurales y en general todas las zonas destinadas a la recreación y esparcimiento y al ejercicio público, en vía de acción extraordinaria para atender la emergencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 – COVID19, con motivo del agravamiento de sus efectos entre la población del Estado, emitido por el Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit y publicado en el Periódico Oficial el día veinte de junio del año en curso, en acatamiento a la declaratoria de emergencia, se emite el siguiente:

**Acuerdo General de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, que tiene por objeto determinar las medidas en las materias, jurisdiccionales, administrativas y preventivas,**



GOBIERNO DE NAYARIT  
PODER JUDICIAL

respecto de la emergencia sanitaria provocada por el virus SARS-CoV2 - COVID-19.

## **CAPÍTULO PRIMERO**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **ARTÍCULO 1º. OBJETO**

El presente acuerdo tiene por objeto establecer las medidas y lineamientos en materia jurisdiccional, administrativa y de prevención, a efecto de hacer frente a la emergencia sanitaria provocada por el virus SARS-CoV2 - COVID-19, para garantizar el acceso a la justicia y la salud de los servidores del Poder Judicial de Nayarit, así como de las personas que acuden a sus tribunales.

#### **ARTÍCULO 2º. INTERPRETACIÓN**

Son competentes para aplicar e interpretar el presente acuerdo, los jueces de primera instancia, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, las Salas y el Consejo de la Judicatura.

La interpretación que se realice de estas disposiciones deberá privilegiar el equilibrio entre los derechos de acceso a los tribunales, la salud de las personas y la salubridad general.



GOBIERNO DE NAYARIT  
PODER JUDICIAL

### **ARTÍCULO 3º. FACULTAD EXTRAORDINARIA**

Sin menoscabo de los supuestos que se precisen en este acuerdo, los jueces y magistrados estarán facultados para determinar de manera justificada, los casos que por su naturaleza deban ser admitidos a trámite, o ya estando admitidos, deba seguirse la secuela procesal hasta su conclusión.

En los asuntos tramitados con fundamento en este Acuerdo, el juzgador podrá determinar su suspensión, cuando considere que el desahogo de una diligencia pueda constituir un riesgo a la salud de los servidores judiciales, de las partes y los sujetos procesales.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA SUSPENSIÓN DE LABORES JURISDICCIONALES Y SUS EXCEPCIONES**

### **SECCIÓN PRIMERA**

#### **REGLA GENERAL**

### **ARTÍCULO 4º. SUSPENSIÓN DE LABORES**

A fin de evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación del virus ante su alta transmisibilidad, se suspenden las labores, así como los plazos procesales, en los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Nayarit, hasta el treinta y uno de julio de dos mil



GOBIERNO DE NAYARIT  
PODER JUDICIAL

veinte, con excepción de los casos previstos en el presente Acuerdo.

## SECCIÓN SEGUNDA

### EXCEPCIÓN EN ORALIDAD PENAL

#### ARTÍCULO 5º. JUSTICIA EN ORALIDAD PENAL (ASUNTOS YA INICIADOS)

En el sistema penal acusatorio y oral, surtirán efecto y correrán los plazos procesales en los asuntos que se consideren urgentes o se haya desahogado la audiencia inicial; por lo tanto, se programarán las audiencias correspondientes para el trámite de dichos procesos hasta su conclusión.

Los administradores de los Centros Regionales determinarán la distribución de actividades del personal de los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas, para garantizar la sana distancia en las labores de sus cargos.

Asimismo, en los Centros Regionales del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y de Oralidad Penal, las audiencias que fueron suspendidas, se reprogramarán de conformidad a la agenda de la administración de cada Centro Regional.

En relación a las audiencias con detenido, preferentemente deberán realizarse por videoconferencia, salvo que el juez de control considere necesario su desahogo de manera presencial.



GOBIERNO DE NAYARIT  
PODER JUDICIAL

Respecto a las causas penales sin detenidos, se realizarán únicamente por videoconferencia, a solicitud de parte interesada, con la obligación que quien la solicite, de proporcionar los datos de los intervinientes, así como número de teléfono o correo electrónico para la debida citación, quienes deberán contar bajo su cuenta y responsabilidad de los medios tecnológicos necesarios para el debido desahogo de la diligencia; salvo que se tratare del imputado o de la víctima, que por cuestiones económicas no puedan acceder a dichos medios.

#### **ARTÍCULO 6º. JUSTICIA EN ORALIDAD PENAL (ASUNTOS CONSIDERADOS URGENTES)**

Se consideran de carácter urgente y por lo tanto, se recibirán y continuará su trámite procesal hasta su conclusión, los casos siguientes:

1. Aquellos que ameriten prisión preventiva oficiosa.
2. En aquellos en que esté en riesgo la integridad de la víctima y exista necesidad de cautela.
3. Actos de investigación, como órdenes de cateo, aseguramientos, solicitud de extracción de fluidos o cualquier otra que a consideración del órgano jurisdiccional tenga el carácter de urgente; las que podrán resolverse por medios electrónicos.
4. Despacho de exhortos en los que deba resolverse la situación jurídica.





GOBIERNO DE NAYARIT  
PODER JUDICIAL

5. Asimismo los judicializados para control de detención por flagrancia o caso urgente, así como todos aquellos que, a criterio del órgano jurisdiccional, de no llevarse a cabo, afectarían gravemente los derechos humanos de las partes.

### **SECCIÓN TERCERA**

#### **EXCEPCIÓN EN EJECUCIÓN DE SANCIONES**

##### **ARTÍCULO 7º. EJECUCIÓN DE SANCIONES**

En materia de Ejecución de Sanciones, se consideran urgentes, de manera enunciativa, las siguientes actuaciones:

- a) Gestiones previas a la inminente compurgación de la pena o que tengan relación con la libertad personal.
- b) Beneficios preliberacionales ya determinados y pendientes de ejecución (libertad anticipada y condicionada).
- c) Lo relativo a traslado de internos.
- d) Sobre asuntos que impliquen peligro a la vida o la integridad de las personas privadas de la libertad.
- e) Los acuerdos urgentes sobre condiciones de internamiento.
- f) Respecto a la conmutación de sanciones.

### **SECCIÓN CUARTA**

#### **EXCEPCIÓN EN PENAL TRADICIONAL**





GOBIERNO DE NAYARIT  
PODER JUDICIAL

## **ARTÍCULO 8º. JUSTICIA PENAL TRADICIONAL**

Los Juzgados penales del sistema tradicional y de justicia para adolescentes, implementarán guardias para atender los asuntos ya radicados y además, los considerados urgentes, como son:

- a) Actuaciones en el período de pre-instrucción (hasta la determinación que resuelva la situación jurídica del detenido).
- b) Actuaciones para el trámite de libertad provisional bajo caución.
- c) Para trámite de amparos.
- d) Para la modificación de una medida cautelar o la determinación de la prescripción de la acción penal o de órdenes de aprehensión o reaprehensión.
- e) Diligenciar exhortos en los que deban resolverse la situación jurídica.
- f) O cualquier otra actuación que implique la libertad del detenido.

## **SECCIÓN QUINTA**

### **EXCEPCIÓN EN JUSTICIA FAMILIAR**

## **ARTÍCULO 9º. JUSTICIA FAMILIAR (CASOS URGENTES)**

Los órganos jurisdiccionales con competencia en materia familiar, continuarán atendiendo los asuntos de carácter urgente, los cuales, de manera enunciativa más no



GOBIERNO DE NAYARIT  
PODER JUDICIAL

limitativa, en términos del artículo 464-D del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se citan a continuación:

- a) Desocupación por el agresor del domicilio familiar.
- b) Prohibición de acercarse a lugar o persona determinada.
- c) Prohibición de intimidar o molestar.
- d) Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencias con sus descendientes.
- e) Obligación alimentaria provisional e inmediata.
- f) Reingreso de la víctima al domicilio o lugar que habite, una vez que se garantice su seguridad.
- g) Cualquier otra que a consideración del juez sea tendiente a proteger los intereses del núcleo familiar.

## **ARTÍCULO 10. JUSTICIA FAMILIAR (ASUNTOS INICIALES)**

Los órganos jurisdiccionales con competencia en materia Familiar continuarán tramitando todos los asuntos ya iniciados y los de nuevo ingreso, hasta la preparación de las pruebas sin que se señale fecha para su desahogo.

Los siguientes asuntos se tramitarán hasta su conclusión:

- a) Pérdidas de patria potestad de niños institucionalizados.
- b) Adopción de niños institucionalizados.
- c) Jurisdicciones voluntarias.
- d) Declaración especial de ausencia.



GOBIERNO DE NAYARIT  
PODER JUDICIAL

- e) Convivencias de niñas, niños y adolescentes a través de medios electrónicos.
- f) Actos que afecten el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, personas víctimas de violencia y grupos vulnerables, que se estimen trascendentes para el ejercicio de sus derechos en el contexto de la contingencia.
- g) Consignación y entrega de billetes de depósito que deriven de tales procesos, así como la expedición de órdenes de pago bancario -fichas- relativas a pensiones alimenticias.
- h) Divorcios por mutuo consentimiento.
- i) Juicios de interdicción.

## **SECCIÓN SEXTA**

### **EXCEPCIÓN EN JUSTICIA CIVIL**

#### **ARTÍCULO 11. JUSTICIA CIVIL**

Los órganos jurisdiccionales con competencia en materia Civil, continuarán tramitando todos los asuntos ya iniciados y los de nuevo ingreso, hasta la preparación de las pruebas sin que se señale fecha para su desahogo.

Los siguientes asuntos se tramitarán hasta su conclusión:

- a) Interdictos en términos del artículo 328 en relación a los diversos 333 y 334 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nayarit.



GOBIERNO DE NAYARIT  
PODER JUDICIAL

b) Medios preparatorios de juicio en general, exclusivamente a lo dispuesto por el artículo 87, fracciones I, VII, VIII y IX del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nayarit.

c) Medidas Cautelares, de conformidad al artículo 104 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nayarit.

d) Diligencias de ofrecimiento de pago seguido de consignación.

f) Medios preparatorios de juicio ejecutivo civil, previsto en el artículo 93 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nayarit.

En el juicio ejecutivo civil y las acciones en vías de apremio, se procederá en la forma siguiente:

a).- Acordar lo relativo a la radicación y admisión en su caso.

b).- Se ordenará notificar el acuerdo respectivo a la parte actora siempre y cuando el promovente proporcione correo electrónico.

En esta clase de juicio se suspenden las posteriores etapas procesales hasta que se reanuden las actividades jurisdiccionales de manera ordinaria.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### EXCEPCIÓN EN JUSTICIA MERCANTIL



GOBIERNO DE NAYARIT  
PODER JUDICIAL

## **ARTÍCULO 12. JUSTICIA MERCANTIL (ASUNTOS NUEVOS)**

Los juzgados con competencia en materia mercantil admitirán y continuarán tramitando los asuntos siguientes, hasta su conclusión:

- a).-Las providencias precautorias.
- b).- Medios preparatorios de juicio en los supuestos de las fracciones V, VI y VIII del artículo 1151 del Código de Comercio.

En el juicio ejecutivo mercantil, se procederá en la forma siguiente:

- a).- Acordar lo relativo a la radicación y admisión en su caso.
- b).- Se ordenará notificar el acuerdo respectivo a la parte actora siempre y cuando el promovente proporcione correo electrónico.

En esta clase de juicio se suspenden las posteriores etapas procesales hasta que se reanuden las actividades jurisdiccionales de manera ordinaria.

### **SECCIÓN OCTAVA**

#### **DISPOSICIÓN COMÚN RESPECTO AL TRÁMITE**

#### **PROCESAL**

## **ARTÍCULO 13. TRÁMITE DE LOS ASUNTOS FAMILIARES, CIVILES, MERCANTILES Y PENALES (SISTEMA TRADICIONAL)**



GOBIERNO DE NAYARIT  
PODER JUDICIAL

Los titulares de los órganos jurisdiccionales, por motivo de la pandemia, organizarán la actividad jurisdiccional y su personal, procurando la menor movilidad de este, a fin de aminorar el riesgo de contagio.

Las audiencias se podrán desarrollar de manera virtual o mediante el uso de la tecnología. En cualquier caso se deberán tomar las medidas sanitarias correspondientes.

El personal encargado de las notificaciones únicamente saldrá a realizar de manera personal las notificaciones relativas al emplazamiento y el traslado que deba hacerse a la contraparte; así como aquellas en las que, por la naturaleza del asunto, así se determine; debiendo para ello, tomar las medidas sanitarias necesarias con el fin de evitar riesgos de contagio, con la persona o personas a realizar las diligencias.

## **SECCIÓN NOVENA**

### **AUXILIO JUDICIAL**

#### **ARTÍCULO 14. CENTRO DE MEDIACIÓN Y CONVIVENCIA FAMILIAR**

El Centro de Mediación y Convivencia Familiar del Poder Judicial, seguirán actuando en auxilio y coordinación con los juzgados familiares, implementando guardias para la atención exclusiva de asuntos y convenios urgentes a criterio de la autoridad jurisdiccional.



GOBIERNO DE NAYARIT  
PODER JUDICIAL

Asimismo, el Centro de Convivencia Familiar, en auxilio y coordinación con los Juzgados Familiares y los Juzgados Mixtos, privilegiarán las convivencias por medios electrónicos hasta en tanto se reanuden las actividades jurisdiccionales de manera ordinaria; para lo cual los titulares de los órganos jurisdiccionales deberán exhortar a las partes convivientes para que proporcionen su número telefónico y/o correo electrónico, mientras dure la contingencia.

## **SECCIÓN DÉCIMA DE LA APELACIÓN**

### **ARTÍCULO 15. APELACIÓN**

Las autoridades jurisdiccionales tramitarán los recursos de apelación que se presenten o se hayan presentado previo a la emisión del presente Acuerdo; para ello, estarán de guardia las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit.

En las apelaciones del sistema penal acusatorio, de conformidad a lo dispuesto por el párrafo segundo del Artículo 3, del presente Acuerdo, cuando la medida cautelar impuesta sea diversa a la de prisión preventiva, y no sea posible la utilización de medios electrónicos, podrá suspenderse la celebración de la audiencia de alegatos aclaratorios y en consecuencia, los plazos de investigación





GOBIERNO DE NAYARIT  
PODER JUDICIAL

complementaria; determinación que deberá de notificarse al Juez de Control.

## **SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA**

### **EXCEPCIÓN EN JUSTICIA CONSTITUCIONAL**

#### **ARTÍCULO 16. RESOLUCIÓN DE JUICIOS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES (ASUNTOS EN TRÁMITE)**

En aquellos asuntos en donde ya se haya celebrado la audiencia prevista en el artículo 98 de la Ley de Control Constitucional del Estado de Nayarit, la Sala Constitucional procederá a emitir la resolución y notificación correspondiente.

## **SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA**

### **COMPETENCIA CONCURRENTES**

#### **ARTÍCULO 17. AMPARO INDIRECTO EN JURISDICCIÓN CONCURRENTES**

Los amparos indirectos en jurisdicción concurrentes de conformidad a lo que establece la fracción XII del artículo 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se presenten se les dará el trámite legal correspondiente en atención a los Acuerdos Generales emitidos por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial Federal.



GOBIERNO DE NAYARIT  
PODER JUDICIAL

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

#### **ARTÍCULO 18. ACTIVIDADES A PUERTA CERRADA**

Los órganos jurisdiccionales tanto de primera y segunda instancia, desarrollarán sus funciones a puerta cerrada, con la estricta finalidad de continuar y no interrumpir el buen despacho de los asuntos, debiendo emitir los acuerdos, resoluciones o sentencias correspondientes, las cuales deberán ser publicadas e ingresadas en su oportunidad al portal de transparencia y al boletín judicial.

#### **ARTÍCULO 20. EMISIÓN DE SENTENCIAS EN CASOS NO PREVISTOS EN ESTE ACUERDO**

En los asuntos no previstos de forma expresa en este Acuerdo, los órganos jurisdiccionales deberán emitir las respectivas sentencias en los procedimientos que se encuentren en estado de resolución.

Determinaciones que podrán ser notificadas, siempre y cuando se encuentre autorizado o se autorice correo electrónico para recibirlas.

#### **ARTÍCULO 21. MEDIDAS DE PREVENCIÓN EN EL DESAHOGO DE LAS AUDIENCIAS**

Invariablemente durante el desarrollo de las audiencias, se deberán atender las medidas de higiene y distanciamiento social decretado por las autoridades sanitarias,



GOBIERNO DE NAYARIT  
PODER JUDICIAL

privilegiando el uso de medios técnicos y electrónicos, como lo son las notificaciones, videoconferencias en tiempo real o plataformas tecnológicas de fácil acceso, que permitan su desahogo, sin que las partes o los órganos jurisdiccionales tengan que trasladarse hacia el recinto judicial, de conformidad a los artículos 44, 47 y 51 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

En caso de ser presenciales, únicamente podrán ingresar a las salas de audiencias, las partes y los servidores públicos estrictamente necesarios.

## **ARTÍCULO 22. DESAHOGO DE AUDIENCIAS A PUERTA CERRADA**

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 64, fracciones IV y VI del Código Nacional de Procedimientos Penales, en relación con el acuerdo emitido por el Consejo de Salubridad General, las audiencias se desarrollarán a puerta cerrada, previo pronunciamiento del titular del órgano jurisdiccional.

## **ARTÍCULO 23. CITACIONES Y NOTIFICACIONES**

En la realización de citaciones y notificaciones en las materias civil, familiar, mercantil y penal, se privilegiará el uso de medios técnicos y electrónicos, para lo cual, las partes deberán proporcionar correo electrónico y/o número telefónico.



GOBIERNO DE NAYARIT  
PODER JUDICIAL

## **ARTÍCULO 24. RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS**

La Oficialía de Partes del Tribunal Superior de Justicia y las oficialías de los juzgados de primera instancia del Poder Judicial del Estado, establecerán las guardias respectivas, a efecto de continuar recibiendo la documentación dirigida a los órganos jurisdiccionales.

En relación a demandas iniciales y promociones, se recibirán previa cita solicitada al [Sistema para Agenda de Citas y promociones, de la Oficialía Común del Tribunal Superior de Justicia](#) y de los juzgados Civiles, Familiares y Mercantiles con residencia en Tepic, Nayarit, respectivamente, así como de manera directa a los juzgados mixtos y civiles de Bucerías, Nayarit, del Poder Judicial del Estado.

## **ARTÍCULO 25. MEDIOS DE NOTIFICACIÓN**

Las partes procesales y abogados postulantes, preferentemente, deberán sujetarse en términos de los artículos 64, 68 fracción IV, 75 y 81 todos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nayarit y señalar cuenta de correo electrónico y/o medio de notificación no presencial para llevar a cabo las citaciones y notificaciones de los acuerdos y resoluciones dictadas por los órganos



GOBIERNO DE NAYARIT  
PODER JUDICIAL

jurisdiccionales, con la finalidad de que presenten sus promociones en las oficialías de partes correspondientes o a través del correo electrónico [promociones@tsjnayarit.gob.mx](mailto:promociones@tsjnayarit.gob.mx)

en forma escaneada (debidamente firmada con tinta azul y documento oficial de identificación).

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **DE LAS LABORES ADMINISTRATIVAS**

#### **ARTÍCULO 26. LABORES EN ÁREAS ADMINISTRATIVAS**

Los Plenos, del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, sus respectivas Secretarías, las Comisiones, así como los Órganos Internos, estarán en sesión permanente llevando a cabo sus actividades, y para que, de acuerdo a la evolución de la emergencia sanitaria, actualicen o modifiquen las disposiciones relativas a la actual emergencia conforme a las recomendaciones de las instituciones de salud.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **MEDIDAS PREVENTIVAS DE SANIDAD**

#### **ARTÍCULO 27. CONTROL DE ACCESO Y MEDIDAS PREVENTIVAS**



GOBIERNO DE NAYARIT  
PODER JUDICIAL

En el Edificio Sede del Poder Judicial, sito en Avenida Zacatecas número 109 Sur, Zona Centro, y en el Edificio ubicado en Avenida México número 132 - B, en las áreas administrativas, en todos y cada uno de los Juzgados de Primera Instancia, Centros Regionales y Centro Estatal de Justicia Alternativa, deberán establecerse controles sanitarios de acceso, implementando las siguientes medidas:

1. Lavado de manos;
2. Uso de gel antibacterial.
3. Aplicación del test o cuestionario emitido por la Secretaría de Salud.
4. Uso de método para detectar sensibilidad de olfato.
5. Someterse a la toma de temperatura; quienes presenten 38° C o más, no podrán acceder a las instalaciones.
6. Uso y aplicación de tapete sanitario.
7. Uso obligatorio de cubrebocas para ingreso y permanencia en las instalaciones.
8. No podrán ingresar personas adultas mayores, niños, niñas o adolescentes, salvo que su presencia atienda a un llamamiento judicial o administrativo.

**ARTÍCULO 28.** Aunado a las anteriores medidas, se señalan con carácter de obligatorio las siguientes prácticas:

1. No se podrán realizar reuniones o congregaciones de más de 50 personas;



GOBIERNO DE NAYARIT  
PODER JUDICIAL

2. En los órganos jurisdiccionales no podrán permanecer simultáneamente 50 personas en un área común.
3. Las personas deberán de lavarse las manos frecuentemente;
4. Las personas deberán de estornudar o toser aplicando la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo);
5. No saludar de beso, de mano o abrazo (saludo a distancia), y
6. Todas las demás medidas de sana distancia vigentes, emitidas por la Secretaría de Salud Federal.

#### **ARTÍCULO 29. ÓRGANO ENCARGADO DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN.**

Los titulares de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial, en coordinación con la Secretaría de Administración del Consejo de la Judicatura, serán los obligados de vigilar la implementación y cumplimiento de las medidas sanitarias para el ingreso y permanencia en las instalaciones del Poder Judicial.

Cualquier desacato a la implementación y cumplimiento de las medidas sanitarias, deberá hacerse del conocimiento inmediato de la Secretaría Ejecutiva del Consejo, Secretaría General de Acuerdos y a la Secretaría de





GOBIERNO DE NAYARIT  
PODER JUDICIAL

Administración, para la toma de medidas pertinentes o de apremio correspondiente.

En caso de persistir en el incumplimiento de las medidas sanitarias, se procederá a determinar la responsabilidad administrativa correspondiente.

### **ARTÍCULO 30. PERSONAS EXTERNAS AL PODER JUDICIAL**

Los titulares de los órganos jurisdiccionales y administrativos, tomarán las medidas necesarias para que sólo se permita el acceso a las partes o sujetos procesales en los procesos que se tramitan ante ellos.

### **ARTÍCULO 31. PERSONAL VULNERABLE.**

No serán considerados para las actividades presenciales y para las guardias que se deben de implementar para el cumplimiento del presente Acuerdo, quienes se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Los trabajadores diagnosticados con enfermedades crónico-degenerativas como cáncer, diabetes, insuficiencia renal o cardiovasculares.
- b) Los mayores de 60 años.
- c) Personal femenino que se encuentre en período de embarazo o lactancia.



GOBIERNO DE NAYARIT  
PODER JUDICIAL

## **ARTÍCULO 32. SEGUIMIENTO DE MEDIDAS SANITARIAS FUERA DE LA INSTITUCIÓN**

El personal que labora en la institución, deberán observar puntualmente las normas básicas de higiene y limpieza dentro y fuera de la institución, a fin de evitar la propagación del virus, así como el debido cumplimiento a las disposiciones sanitarias.

Así también, al personal de los órganos jurisdiccionales y administrativos que no esté de guardia, se le exhorta a que permanezca en su domicilio trabajando a distancia, en la inteligencia de que el resguardo domiciliario no se trata de período vacacional, por lo que estarán a disposición a toda hora laboral y tiempo, bajo las órdenes de sus superiores jerárquicos, so pena de incurrir en causa de responsabilidad.

## **ARTÍCULO 33. HORARIO EXCEPCIONAL DE LABORES**

El horario laboral de guardias presenciales será de las 9:00 a.m. a las 14:00 p.m. y, en la medida de lo posible, con excepción de los juzgados que conozcan de las órdenes de protección, los cuales emitirán el pronunciamiento correspondiente, dentro del término legal.

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

### **PRIMERO. APROBACIÓN Y VIGENCIA**



GOBIERNO DE NAYARIT  
PODER JUDICIAL

El presente acuerdo entrará en vigor a partir del primero de julio del dos mil veinte, de conformidad a lo aprobado por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

## **SEGUNDO. PUBLICACIÓN**

Se ordena su inmediata publicación en el Periódico Oficial del Estado y en los medios electrónicos de difusión.

## **TERCERO. COMUNICACIÓN**

Se ordena por comunicación oficial al Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, Poder Legislativo del Estado de Nayarit, Órganos Jurisdiccionales Federales del Vigésimo Cuarto Circuito, Fiscalía General del Estado de Nayarit, Comisión Estatal de Atención Integral a Víctimas, Dirección General de Prevención y Reinserción Social del Estado de Nayarit, Instituto de Defensoría Pública y Asistencia Jurídica para el Estado de Nayarit; Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos, así como Asociaciones, Barras y Colegios de Abogados en el Estado de Nayarit.

## **CUARTO. ABROGACIÓN**



GOBIERNO DE NAYARIT  
PODER JUDICIAL

Se abrogan los Acuerdos [04/2020](#), [05/2020](#), [06/2020](#), y [07/2020](#) emitidos por los Plenos del Poder Judicial del Estado de Nayarit.

#### **QUINTO. ULTRACTIVIDAD**

Las determinaciones jurisdiccionales y administrativas emitidas durante la vigencia de los Acuerdos abrogados, identificados como [04/2020](#), [05/2020](#), [06/2020](#), y [07/2020](#) de los Plenos del Poder Judicial del Estado de Nayarit, se consideran válidas para todos los efectos jurídicos correspondientes.

Respecto a los asuntos iniciados y/o tramitados conforme a los acuerdos que se abrogan, continuarán su tramitación y resolución al tenor de las disposiciones del presente Acuerdo.

#### **SEXTO. PRIMER PERIODO VACACIONAL**

De conformidad con el Acuerdo 53/CJ/E/XI/2020 que modifica el 40/CJ/VI/2019 relativo al primer periodo vacacional del ejercicio 2020 del personal del Poder Judicial del Estado de Nayarit, y respetando el derecho de los trabajadores a disfrutar el primer periodo vacacional, es facultad de los titulares de los órganos jurisdiccionales, el organizar con los trabajadores el disfrute de dicho beneficio en forma escalonada, dentro del periodo del día seis al



GOBIERNO DE NAYARIT  
PODER JUDICIAL

treinta y uno de julio, sin que se deje de prestar el servicio correspondiente para el adecuado cumplimiento de este Acuerdo.

Así lo acordaron los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Nayarit, el veintinueve de junio de dos mil veinte.

**Ismael González Parra**  
Magistrado Presidente

**Alma Rosa Martínez  
Rivera**  
Secretaria General de  
Acuerdos

**Jaime Palma Sandoval**  
Secretario Ejecutivo del  
Consejo